

JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 18 DE ENERO DE 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-ago-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		954.672.407,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		1.612.971.231,18		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
19-jun-19	30-jun-19		1,5		0,00	954.672.407,00		1.612.971.231,18
19-jun-19	30-jun-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	12	8.203.774,43
1-jul-19	31-jul-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-ago-19	31-ago-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-sep-19	30-sep-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-oct-19	31-oct-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-nov-19	30-nov-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-dic-19	31-dic-19	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-ene-20	31-ene-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-feb-20	29-feb-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-mar-20	31-mar-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-abr-20	30-abr-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-may-20	31-may-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-jun-20	30-jun-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-jul-20	31-jul-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	30	20.509.436,07
1-ago-20	27-ago-20	19,37%	2,15%	2,148%		954.672.407,00	27	18.458.492,46

	Resultados >>	954.672.407,00		1.906.256.166,99
		SALDO DE CAPITAL		954.672.407,00
		SALDO DE INTERESES		1.906.256.166,99
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$2.860.928.573,99

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-004-2013-00861-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ANTONIO JARAMILLO ARANGO
PROVIDENCIA	AUTO 036 V
DECISIÓN	Modifica y aprueba Liquidación de crédito. No accede a oficiar

Se encuentra el despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada el apoderado de la demandante (F. 55-56), donde la demandada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término conferido para tal efecto.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio por advertirse que las mismas no se ajustan al auto que Libró Mandamiento de pago, al que ordena seguir adelante con la ejecución y a la última liquidación aprobada por auto de 02 de septiembre de 2019 (F.53)

Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución y en consecuencia se aprueba.

En otro orden de ideas El apoderado judicial de la parte demandante solicita que, a través de ésta Dependencia, se oficie a EPS SURA y a COOMEVA EPS para que informe datos de teléfono, dirección y nombre del empleador.

Ahora bien, sobre el particular, el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”

En el caso de estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria